MUNICIPIO DE ANORI - ANT.
Concejo

ACUERDO Nro. 14
JULIO 30 DE 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL **SAN JUAN DE DIOS** DEL MUNICIPIO DE ANORI ANTIOQUIA .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANORI ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en espcial de las que le confiere el numeral 6. del artículo 313 de la Constitución Política ; el artículo 197 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º : TRANSFORMACION . Reestructúrase el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de Anorí (Antioquia) , el cual , a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 2º : DENOMINACION . El nombre del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS irá precedido de la expresión " Empresa Social del Estado ". En consecuencia, su denominación , a partir de la vigencia de este Acuerdo será " **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI ".** En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3º : OBJETO . El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al plan obligarorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud , prevención de la enfermedad y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Actuará igualmente como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido en el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 4º. : PATRIMONIO . El patrimonio de la Empresa está constituído por los siguientes bienes y recursos :

a. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto , y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital

San Juan de Dios.

b. Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

c. Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Las transferencias que actualmente recibe el Hospital, y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.

f. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

g. Las donaciones del sector oficial y privado y de personas naturales.

ARTICULO 5º.: ORGANOS DE DIRECCION . La dirección de la " Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí", estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO 6º. : JUNTA DIRECTIVA . La " Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí ", tendrá una Junta Directiva constituída por :

a. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.

b. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o su delegado. Cuando el Alcalde delegue su participación en el Jefe de la Dirección Local de Salud, éste a su vez debe delegar en otra persona su representación como Jefe Local de salud.

c. Un representante del Concejo Municipal que no sea concejal.

d. Un representante del Comité Científico de la Empresa.

e. Tres representantes designados por y entre las organizaciones comunitarias que participan en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.

d. El Director de la Empresa con voz pero sin voto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras en el Municipio no exista Dirección Local de Salud, la Junta Directiva tendrá un miembro adicional de las organizaciones comunitarias que participan en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.

ARTICULO 7º : FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta

VIENE DEL ACUERDO Nro. 14.....

Directiva de la " Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí " :

1. Aprobar los planes y programas del organismo de salud, con base en diagnósticos realizados con participación comunitaria.
2. Adoptar los estatutos y reglamentos de la Empresa, sus reformas y adiciones.
3. Determinar la estructura orgánica interna de la Empresa.
4. Fijar las cuantías en que el Director, como representante legal del organismo, pueda delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos.
5. Aprobar los planes y programas de funcionamiento y de inversión de la Empresa, y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
6. Aprobar el presupuesto y las operaciones presupuestales de crédito de la entidad.
7. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, los requerimientos de los organismos de dirección del sector, las solicitudes de las empresas promotoras de salud y de los particulares, las características de los usuarios y los grados de complejidad de cada servicio.
8. Regular el funcionamiento del fondo especial de medicamentos y suministros.
9. Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones de la Empresa, y velar porque los nombramientos de funcionarios de la misma se realicen de conformidad con las normas legales que sean aplicables, especialmente con las normas del régimen de carrera administrativa.
10. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad y a los trabajadores y empleados, sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
11. Presentar a la Administración Municipal y a la Dirección Seccional de Salud, el plan institucional y los programas de salud con el fin de que sean incorporados en los correspondientes planes de desarrollo.
12. Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores, públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, cuando ello sea de su competencia, teniendo en cuenta la integración funcional.

13. Fijar los días y horarios de atención, según las necesidades de los usuarios, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad de los diferentes servicios que ofrece la Empresa.

14. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de seguridad social en salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional y Local y las decisiones de los Consejos Nacional y Territoriales de Seguridad Social.

15. Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, 60 de 1993 y 100 de 1993.

16. Presentar terna al Alcalde para nombramiento del Director de la Empresa, cuando el Municipio haya asumido su competencia en los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

17. Promover el desarrollo de la Empresa en el ejercicio de su objeto social y defender los intereses de la misma.

18. Las demás que legalmente le correspondan como Junta Directiva.

ARTICULO 8º : DIRECTOR. El Director de la Empresa, tendrá el carácter de Director Científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Alcalde, cuando el municipio haya asumido su competencia en los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que a efecto expida el Gobierno Nacional, de terna presentada por la Junta Directiva, constituída según las disposiciones de la Ley 10 de 1990.

PARAGRAFO :Mientras el municipio asume sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Director será nombrado por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 9º : FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director las siguientes :

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas que, en materia de salud, fijen los órganos de Dirección del sistema de salud en el marco de sus competencias.

2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias de la Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución relacionados con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a

los planes, programas y proyectos que la Empresa deba adelantar o continuar.

4. Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Participación Comunitaria, el Concejo Municipal, el Alcalde, el Director Local de Salud, la Dirección Seccional de Salud, el Ministerio de Salud y los organismos de vigilancia y control.

5. Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.

6. Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o cuncursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

7. Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la Entidad.

8. Las demás funciones que le señalen la ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO 10º : ORGANISMOS ASESORES. Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal, establezca la Junta Directiva, la Empresa tendrá un Comité de Participación Comunitaria y un Comité Científico.

ARTICULO 11º : COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA. El Comité de Participación Comunitaria de la entidad, estará conformado por:

a. El Alcalde , o su delagado, quien la presidirá.

b. El Director Local de Salud o quien tenga asignadas las funciones respectivas, o su delegado.

c. Un delegado del Concejo Municipal.

d. Un representante de las Juntas Administradoras Locales; de las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal, seccional, regional o nacional, legalmente reconocidas; de las asociaciones o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos; de las entidades que presten servicios de salud, seguridad social, bienestar familiar y de las empresas de servicios; del sector educativo y de la Iglesia.

e. El Director de la Empresa, quien preside el Comité en ausencia del Alcalde.

ARTICULO 12º : FUNCIONES DEL COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA : Son funciones del Comité de Participación Comunitaria de la Empresa, las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control de gastos, de los fondos especiales de medicamentos y suministros, boticas comunitarias y demás fondos previstos y reglamentados por las autoridades competentes.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación , control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva de la Entidad, y gestionar su inclusión en el plan de desarrollo del Municipio.
4. Presentar proyectos que deban ser cofinanciados.
5. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar extrahospitalaria y de control del medio ambiente que adelanten el municipio y la Empresa.
6. Concertar y coordinar con las dependencias del sector salud y con instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que vayan a realizar el Municipio y la Empresa.
7. Proponer a la Junta, la realización de programas de capacitación e investigación.
8. Solicitar la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud o que comprometan la reorganización del servicio o la capacidad de inversión de la entidad.
9. Proponer a la Junta los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad y según las normas de administración de personal.
10. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación por los servicios prestados correspondan a las condiciones socioeconómicas de los diferentes grupos de la población, y de acuerdo con la reglamentación de los regímenes del sistema general de seguridad social en salud.
11. Atender las quejas que presenten los usuarios sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.

3. Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.

4. Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.

5. Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y la Dirección Seccional,en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.

6. Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan local de salud y el plan de Desarrollo de la localidad.

7. Análisis de la situación epidemiológica de su área de influencia y y promoción del desarrollo de los sistemas de vigilancia e investigación.

8. Promoción y análisis de los estudios de mercadeo.

9. Análisis de los indicadores de producción , eficiencia y utilización de recursos por parte de cada servicio, y criterios de optimización.

10. Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.

11. Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.

12. Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.

13. Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.

14. Identificación de los servicios rentables, auto financiados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.

15. Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.

16. Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO 15º : REGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 16º : REGIMEN CONTRACTUAL. La Empresa, se regirá en materia contractual por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exhorbitantes previstas en el

12. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.

13. Velar por que se cumpla el régimen de referencia y contrarreferencia.

14. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre administración de personal.

15. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades en salud de la comunidad usuaria de los servicios de la Empresa.

16. Informar periódicamente a la comunidad usuaria de los servicios de la Empresa, acerca de las actividades, discusiones y decisiones del Comité y de la Junta Directiva.

17. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y otros aspectos similares.

18. Evaluar periódicamente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios.

19. Designar un representante que asista al Comité de Participación Comunitaria de la Institución a donde se refieran pacientes.

ARTICULO 13º : COMITE CIENTIFICO . La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quien lo presidirá, y representantes de los profesionales y agentes de la salud que presten sus servicios en la entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO 14º : FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO . El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de Dirección de la Empresa, de conformidad con lo que al respecto definan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y el artículo 8º de la Ley 10 de 1990, en especial en los siguientes campos:

1. Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.

2. Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.

estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 17º : REGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley orgánica de presupuesto. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos contra prestación de servicios.

ARTICULO 18º : TRANSFERENCIAS . En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación , el Departamento y el Municipio. Donaciones del Sector oficial, privado y de personas naturales.

ARTICULO 19º : REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 20º : REGIMEN DE TRANSICION Y PROCEDIMIENTOS DE ADECUACION. Con el fin de iniciar y desarrollar en forma eficiente y oportuna el proceso de adecuación de la Empresa a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en el presente acuerdo, se establecen las siguientes responsabilidades, que deben asumirse en un período no superior a un mes, contado a partir de su entrada en vigencia :

DEL CONCEJO MUNICIPAL :

1. Nombrar su delegado en el Comité de Participación Comunitaria de la Empresa.
2. Nombrar su representante en la Junta Directiva de la Empresa.

DEL ALCALDE MUNICIPAL :

1. Diseñar propuestas e implementar las acciones requeridas para que el Municipio, asuma sus competencias y responsabilidades en el Sector Salud, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993, de manera tal que, el ente territorial, pueda administrar directamente los recursos asignados para tal efecto.
2. Convocar las reuniones del Comité de Participación Comunitaria, presidirlas o nombrar delegado para tal efecto.
3. Promover la designación de los representantes en la Junta Directiva por y entre las organizaciones comunitarias que participan en el Comité

de Participación Comunitaria de la Empresa.

4. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones y darles posesión en la sesión de instalación.

5. Presidir las reuniones de la Junta Directiva o nombrar delegado para tal efecto.

DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO :

1. Convocar a los miembros del Comité Científico a reuniones.

2. Promover el nombramiento del representante del Comité Científico a la Junta Directiva.

3. Asistir a las reuniones del Comité de Participación Comunitaria y presidirlas en ausencia del Alcalde.

4. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y suministrar a sus miembros la información que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

5. Brindar el apoyo logístico que se requiera para las reuniones de los Comités Científico y de Participación Comunitaria, y en especial de la Junta Directiva, una vez se instale.

ARTICULO 21º : VIGENCIA . El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANORI ANTIOQUIA, a los treinta (30) días del Mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO A. FLOREZ ZAPATA
Presidente H. Concejo Mpal.

MUNICIPIO DE ANORI (Presidente) Concejo

MARIO DE J. ARENAS RODRIGUEZ
Secretario.

MUNICIPIO DE ANORI SECRETARIO CONCEJO

MUNICIPIO DE ANORI - ANT.
ALCALDIA

Anorí , Julio treinta y uno (31) de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, el Acuerdo Nro. 14 : "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** DEL MUNICIPIO DE ANORI ANTIOQUIA ".

C U M P L A S E :

EL ALCALDE :

MUNICIPIO DE ANORI
ALCALDE

PEDRO PABLO AGUDELO E.

LA SECRETARIA :

MUNICIPIO DE ANORI
Secretario Alcaldía

NOHEMY ZAPATA MARIN.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANORI ANTIOQUIA.

H A C E C O N S T A R :

Que el Acuerdo Nro. 14 de fecha Julio 30 (Treinta) de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994) , fue publicado por los Altoparlantes de la Alcaldía Municipal, hoy treinta y uno (31) de Julio de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994), día festivo.

NOHEMY ZAPATA MARIN.
Secretaria.

MUNICIPIO DE ANORI - ANT.
Concejo

Anorí , Julio Treinta (30) de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994).

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANORI ANTIOQUIA.

H A C E C O N S T A R :

Que el Acuerdo Nro. 14 de fecha Julio treinta (30) de Mil Novecientos Noventa (1994) , fue debatido por los Honorables Concejales durante dos días diferentes, según lo establece la Ley 136 de 1994 y fue aprobado por unanimidad en cada uno de sus debates.

MUNICIPIO DE ANORI
SECRETARIO CONCEJO

MARIO DE J. ARENAS RODRIGUEZ
Secretario.

DECRETO No. 048 DE 2020
(1 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Anorí-Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1797 de julio 13 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1° de 2016 y la Resolución del DAFP 680 de septiembre 2 de 2016, Resolución 0004 del 9 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20 dispuso: ***Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.*** *Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.*

2. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

3. Que el Decreto 1427 de 1° de septiembre de 2016, expedido por el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.3.8.5.3 dispuso: ***Evaluación de las competencias para ocupar empleo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel***

territorial. *Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Social del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el Alcalde de lo cual se dejará evidencia.*

4. Que el periodo del actual gerente de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí, venció el 31 de marzo de 2020.

5. Que, en consecuencia de lo anterior, pretende el ejecutivo municipal dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016.

6. Que el Municipio de Anorí a través de la Resolución 070 del 4 de marzo de 2020, estableció el procedimiento a seguir para la elección del nuevo Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios.

7. Que el Municipio de Anorí solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP realizar la evaluación de las pruebas de competencias y conductas asociadas para el nombramiento del Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí, Antioquia.

8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP el día 20 de marzo, con el Rad. 2020101012341 envió los resultados de la evaluación de las pruebas de competencias y conductas asociadas.

9. Que el doctor OSCAR HUMBERTO CARDONA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.695.804 cumple con los requisitos y perfil que se exige en el numeral 22.3.3, Artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí Antioquia.

Que conforme a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese al doctor, OSCAR HUMBERTO CARDONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.695.804 en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí Antioquia, Código 085, hasta el 31 de Marzo de 2024, con una asignación salarial mensual de SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS ($7.108.402.oo) Moneda legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto envíese a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, a la Secretaría de Bienestar Social y a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el nombramiento por escrito y si acepta désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Decreto en la página web www.anori-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en el Municipio de Anori Antioquia, al primer (1) día del mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Jaquelin Gómez Torres	Clara Eugenia Jaramillo	Kelly Fernández/Jaime Brand O
Asesora Administrativa	Secretaria de Servicios Admtivos.	Bienestar Social/Gobierno

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día primero (01) de abril de 2020, en el Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, se presentó el señor, **OSCAR HUMBERTO CARDONA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.695.804 de Medellín, y se procede a realizar NOTIFICACIÓN PERSONAL del contenido del DECRETO No. 048 de 2020 de fecha 01 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA".

Así mismo, se hace entrega de una copia del citado acto administrativo de fecha 01 de abril de 2020, en cuatro (04) páginas.

Se hace saber al notificado que contra el acto administrativo que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

OSCAR HUMBERTO CARDONA QUINTERO
C.C. 71.695.804

EL NOTIFICADOR

JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS
Alcalde Municipal

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO: 021

DILIGENCIA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA AL SEÑOR OSCAR HUMBERTO CARMONA QUINTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.695.804

01 DE ABRIL DE 2020.

En el Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinte (2020) se presentó ante el Alcalde Municipal **Sr. JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS**, el señor **OSCAR HUMBERTO CARMONA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.695.804 de Medellín, con el fin de **TOMAR POSESIÓN** del cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, el cual tiene la naturaleza de período, nombramiento efectuado por virtud del Decreto No. 048 del 01 de Abril de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUIA",** con una asignación salarial para la vigencia fiscal 2020 de SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS ($7.108.402.oo) Moneda legal.

El compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

QUIEN POSESIONA:

JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS
Alcalde Municipal

EL POSESIONADO:

OSCAR HUMBERTO CARMONA QUINTERO
C.C. 71.695.804